

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Separación de Cuerpos
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00159-00
Demandante	Jesús Alberto Sandoval Angulo
Demandado	Leybnithz María Riascos Caicedo
Auto No.	652

CONSIDERACIONES

Por reparto llevado a cabo el día 01 de julio de 2021, correspondió a este despacho la demanda de SEPARACIÓN DE CUERPOS, iniciada a través de apoderado judicial por el señor JESÚS ALBERTO SANDOVAL ANGULO, en contra de la señora LEYBNITHZ MARÍA RIASCOS CAICEDO, en calidad de cónyuge.

Del estudio de la anterior demanda y sus anexos, encuentra el despacho la siguiente situación:

Si bien es cierto que tanto en el escrito de la demanda como en el memorial poder no se hace referencia específica al domicilio del demandante, señor JESÚS ALBERTO SANDOVAL ANGULO, también es cierto que en el poder se pone de presente que es vecino de Buenaventura Valle del Cauca; Así mismo, en el capítulo de notificaciones de la demanda, respecto del demandante se suministra una dirección física de la misma ciudad.

Por otro lado, respecto de la demandada, se indica que actualmente se encuentra domiciliada en la ciudad de Popayán Cauca y que el lugar correspondiente al último domicilio conyugal también lo fue la ciudad de Popayán Cauca.

La anterior situación nos lleva a observar las reglas generales para definir la competencia por el factor territorial para esta clase de procesos, señaladas en el artículo 28 del Código General del Proceso:

A) Es los procesos contenciosos, es competente el juez del domicilio del demandado.

B) En los procesos de separación de cuerpos, entre otros, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

Así las cosas, aplicando las reglas de competencia establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 28 ibidem, y teniendo en cuenta que la demandada LEYBNITHZ MARÍA RIASCOS CAICEDO, tiene su domicilio en la ciudad de Popayán Cauca, lugar que también corresponde al último domicilio en común de los cónyuges, se concluye por parte de esta Juzgadora, que la circunstancia antes planteada torna incompetente a este Despacho para conocer de la referida solicitud, razón por la cual deberá darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, procediendo a rechazarse de plano la presente demanda y a remitirla con sus anexos a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida entre los Juzgados de Familia – Reparto – del Circuito de Popayán - Cauca, en donde se encuentra domiciliada la demandada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la anterior demanda de SEPARACIÓN DE CUERPOS, iniciada a través de apoderado judicial por el señor JESÚS ALBERTO SANDOVAL ANGULO en contra de la señora LEYBNITHZ MARÍA RIASCOS CAICEDO en calidad de cónyuge, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión, de la presente demanda y sus anexos a la oficina de apoyo Judicial de Popayán Cauca, para que sea sometida a reparto entre los Juzgados de Familia de ese Circuito judicial.

TERCERO: CANCELESE su radicación en los libros que se llevan en este Despacho Judicial, previa compensación a la Oficina de apoyo Judicial de Cartago Valle.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

YAMILEC SOLSI ANGULO

Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No.119

08 de julio de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be91cea8b0e38664b71843fd858d0baebc4d23e6b3bbc6749d333fc63b05766b**

Documento generado en 07/07/2021 03:57:42 PM